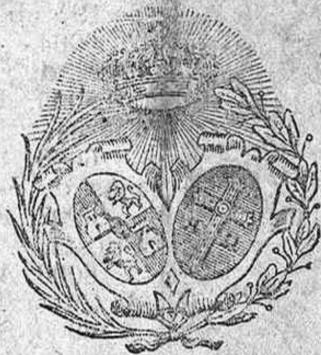


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — — — — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días (menos los festivos)

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,  
(Gaceta del día 16)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial:

Resultando que la Comisión ejecutiva de dicho Banco ha propuesto que se observen determinadas reglas para la concesión de préstamos á base de la ley de 2 de Marzo de 1917 y demás disposiciones complementarias, con el fin de que la acción de la ley no se paralice, á cuyo efecto solicita se establezcan procedimientos de tramitación que respondan á las disposiciones vigentes al mismo tiempo que á la necesidad de no dilatar los estudios y concesiones de préstamos que solicite la industria nacional:

Resultando que la Delegación del Gobierno cerca de dicho Banco informa, al trasladar la propuesta de éste, que no ve inconveniente en que se acepte con las modificaciones que señala para afirmar los preceptos legales:

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso informa también que procede aceptar la propuesta con las adiciones que consigna:

Considerando atendibles las razones expuestas por el Banco de Crédito Industrial y los informes referidos, ya que concurren á facilitar la tramitación de instancias y las resoluciones del Banco y de este Ministerio, para dar mayor rapidez á la tramitación de peticiones de esta clase de auxilios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto, se ha servido disponer que en las con-

cesiones de préstamos hechos á base de dicha ley se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> La instancia en que se solicite el préstamo, reintegrada con el timbre correspondiente, se presentará en las oficinas del Banco de Crédito Industrial, el cual la pasará á informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional. Si la instancia se presentara en el Ministerio de Hacienda, será remitida por éste en el plazo de veinticuatro horas al Banco de Crédito Industrial, á los efectos que procedan.

2.<sup>a</sup> La Comisión Protectora de la Producción Nacional publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó provincias donde haya de funcionar ó funcione la industria ó negocio de que se trate, la petición de préstamo, dando un plazo de ocho días para que pueda formularse protestas, especialmente por otras industrias similares que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de aquél, y, pasado ese término, la Comisión Protectora, dentro de otros ocho días y oyendo, si lo considera conveniente, á la persona ó entidad solicitante, informará si la operación responde á la finalidad á que, según la ley de 2 de Marzo de 1917, deben aplicarse los auxilios ó préstamos en efectivo.

3.<sup>a</sup> Si el informe de la Comisión Protectora fuera contrario á la concesión del préstamo, el Banco de Crédito Industrial se abstendrá de conceder el préstamo solicitado, y si el informe fuera favorable, el Banco, estudiando las garantías de la operación, podrá conceder ó no el préstamo, y, caso afirmativo, fijará las condiciones del mismo.

4.<sup>a</sup> Acordado el préstamo por el Banco y fijadas sus condiciones, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda, el cual, en un plazo de ocho días, concederá ó denegará la entrega al Banco de los «Bonos para el Fomento de la Industria Nacional» que cubran hasta el 80 por 100 del importe total de la operación. Si el Minis-

tro concede la entrega de los Bonos, se formalizará la operación por escritura pública, y la concesión del crédito se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó provincias donde haya de funcionar ó funcione la industria ó negocio de que se trate, con las condiciones del crédito y los informes emitidos y las protestas, si las hubiere, inscribiéndose, además, en el Registro Mercantil respectivo y en el de la Propiedad correspondiente.

5.<sup>a</sup> Los expedientes no intervenidos por el Banco, en los que se haya solicitado solamente préstamos en efectivo y que se encuentren pendientes de resolución en este Ministerio ó de informe en la Comisión Protectora de la Producción Nacional, pasarán, los primeros, en el plazo de ocho días, á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á las oficinas de dicho Banco, para que si en el término de treinta días, á contar de los ocho antedichos, renuevan los solicitantes las peticiones anteriormente formuladas, las dé el Banco el curso que corresponda, ajustándose á las presentes reglas; y los segundos, en el mismo plazo, á las mencionadas oficinas, á contar de la fecha en que se reciban en este Ministerio.

Los escritos de protesta que estén presentados en este Ministerio contra las peticiones de préstamos, pasarán á la Comisión Protectora de la Producción Nacional, para que se atenga á las reglas marcadas en esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1921)

### Trabajo, Comercio é Industria

#### REAL ORDEN.

La renovación total de la parte electiva de todas las Juntas locales de Reformas

Sociales constituidas en España, dispuesta por la Real orden de 3 de Enero de 1923, ha ofrecido diferentes indidencias, algunas de las cuales ya fueron resueltas, con carácter general, por la Real orden de 19 de Mayo último, otras lo han sido por disposiciones circunscritas a casos particulares y, finalmente restan por resolver algunas últimamente presentadas.

Entre las resueltas con carácter particular figura el caso relativo a la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla, consistente en que, habiéndose interpuesto recurso contra la elección de los Vocales obreros por una Sociedad obrera que no habia sido admitida al acto del escrutinio, los gremios patronales solicitaron se les diese posesión a los Vocales elegidos por esta clase, sin esperar la resolución del recurso, a lo que se accedió, dándose lógicamente interpretación al párrafo último de la regla cuarta de la mencionada Real orden de 3 de Enero de 1923, y acordándose que esta aclaración se recogiese, juntamente con otras, en disposición de carácter general que se publicaría en la *Gaceta de Madrid*.

Igualmente figura en este grupo el caso presentado en la elección de la Junta local de Pola de Lena (Oviedo), en la que, interpuesto recurso contra la elección de la parte patronal por no ejercer industria los elegidos, ni satisfacer, por tanto, la cuota mínima de 10 pesetas de contribución industrial, exigida por el apartado a) de la regla segunda de la repetida Real orden de 3 de Enero de 1923, hubo necesidad de anular la elección de aquellos Vocales patronos, si bien acordándose la conveniencia y equidad de que, para lo sucesivo, se modificase dicho apartado, incluyendo en las condiciones de elegibilidad a los patronos agricultores que satisfagan contribución territorial, de cultivo ó de ganadería, por la misma mínima cuantía que los industriales.

Y, por último consultas de varias Autoridades, hechas unas directamente al Ministerio y otras al Instituto de Reformas Sociales, imponen la necesidad de resolverlas con carácter general, a fin de que se tengan en cuenta en lo sucesivo.

En su virtud, vistos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de la Asesoría técnica de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente, como complemento a las disposiciones dictadas para la constitución y funcionamiento de la Junta de Reformas Sociales:

1.<sup>a</sup> La interpretación del párrafo último

de la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923 es la de que el funcionamiento de la Junta anterior *tal y como estuviere constituida* debe tener efecto cuando se hubiese enablado recurso contra la elección parcial, tanto de la parte patronal como de la obrera, más no en el caso en que se hayan presentado recursos sobre una sola y determinada representación; pues teniendo en cuenta la completa separación con que se procede a la elección de la parte obrera y de la patronal, no cabe tener en suspenso el derecho de cualquiera de las representaciones contra la cual no se haya formulado reclamación alguna, y en este caso, se dará posesión inmediatamente a los Vocales de la representación elegida sin protesta y permanecerán los Vocales de la Junta anterior correspondientes a la clase que se haya ofrecido impugnación en las elecciones hasta la resolución por este Ministerio de los recursos enablados.

2.ª Queda modificado el párrafo a) de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923, relativa a las condiciones de elegibilidad de los Vocales de la Junta de Reformas Sociales del modo siguiente:

a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir, ejercer una industria, explotación agrícola o ganadera y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas en concepto de contribución industrial, territorial, de cultivo de ganadería, durante dos años, por lo menos, con antelación a la fecha de elección.

3.ª Cuando convocadas elecciones para la renovación total o parcial de una Junta de Reformas Sociales se abstengan de concurrir todas las Asociaciones con derecho electoral reconocido, existentes en la localidad, seguirá funcionando la Junta anterior, tal y como estuviere constituida en el momento de la convocatoria. Igual criterio se seguirá cuando no concurre el Cuerpo electoral a las convocatorias individuales que se verifiquen en las poblaciones que no cuenten con Asociaciones inscritas en el Censo electoral social.

4.ª En aquellas poblaciones en que sólo haya Sociedades obreras o Sociedades patronales con derecho electoral reconocido, el Alcalde convocará individualmente a la clase que no cuente con Asociación inscrita en el Censo electoral social del Instituto de Reformas Sociales, a fin de que esta designe su representación en la forma dispuesta en la Real orden de 10 de Febrero de 1923, sin perjuicio de que la otra parte designe la suya corporativamente.

5.ª El penúltimo párrafo del apartado a) de la regla 3.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1923 se entenderá modificado en el sentido de que cuando concurre a la elección uno solo de los elementos patronal u obrero y el otro se abstenga, la nueva Junta quedará constituida con los Vocales de la parte que haya concurrido y con los antiguos Vocales de la parte que no lo haya hecho.

6.ª En aquellos Ayuntamientos en que, no obstante las Reales órdenes de 3 de Enero y 19 de Mayo último, no se hayan verificado elecciones para designación de la Junta por desidia de las Autoridades locales que no hicieron pública la convocatoria mediante pregonos, edictos y demás medios usuales a este efecto, podrá acordarse por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, previa comprobación de tales extremos y correcciones que procedan por la desobediencia de los Alcaldes, una convocatoria extraordinaria para las elecciones de las Juntas correspondientes, con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, dando cuenta

de su resultado directamente al Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho

FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta del 8 de Febrero)

### Dirección General de Primera Enseñanza

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada Estudio de Gramática, instituida en Alles, Ayuntamiento de Peñamellera Alta (Oviedo), por D. Domingo Trespalacios, esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de Febrero de 1924.  
—El Jefe encargado de la Dirección General de Primera Enseñanza,  
M. POZO.

(Gaceta del 23 de Febrero)

### Gobierno Civil de la Provincia

Relación nominal de las licencias de uso de armas, de fuego cortas, caza y de cazar, expedidas por este Gobierno durante el mes de Noviembre último, con expresión del número, nombres y apellidos, vecindad y clase de licencia es como á continuación se expresan:

(Continuación)

Día 8.

5990, Herminio García, de caza, de Murias.  
5991, Castor Petti, de armas, de Salas.  
5992, Aurelio Fanjul, de caza, de Siero.  
5993, Fernando Méndez, de idem, de Lueca.  
5994, Graciano Alvarez, de idem, de Mieres.  
5995, Wenceslao Blanco, de idem, de Somado.  
5996, Francisco Muñiz, de idem, de Somado.  
5997, Manuel Barquin, de idem, de Infiesto.  
5998, José Pando, de idem, de Arriondas.  
5999, Felipe Quesada, de idem, de Cabiella.  
6000, Cipriano Escobio, de idem, de Jespe.  
6001, Rodrigo González, de idem, de Llerandi.  
6002, Francisco Arboleya, de idem, de Collado.

6003, Baldomero Díaz, de idem, de Rio abajo.

6004, Alfredo Menéndez, de idem, de Collado.

6005, Luis Ceñal, de idem, de Lieres.

6006, Demetrio García, de armas, de Salas

6007, Félix Montes, de caza, de Cuesta.

6008, Angel Medina, de idem, de Cuesta.

6009, Saturnino Miguel, de armas, de Campo de Caso.

6010, Domingo Martínez, de caza, de Piñera.

6011, Eugenio Alvarez, de idem, de Somió.

6012, José Menéndez, de idem, de Priorio.

6013, Primitivo Nuño, de idem, de Argüelles.

6014, Constantino Pérez, de idem, de Caborana.

6015, Aquilino Menéndez, de idem, de Noreña.

6016, José María Quintana, de idem, de Villanueva de Oscos.

6017, Diego Martínez, de idem, de La Llana.

6018, Manuel Riestra, de idem, de Villa abajo.

6019, Ramón Pérez, de idem, de Otero.

6020, Cesáreo González, de idem, de Ovana.

6021, Antonio Guisasola, de idem, de Grado.

6022, Vicente Menéndez, de idem, de Rioperez.

6023, Urbano Manzaneda, de idem, de Avilés.

6024, Daniel Alústiza, de idem, de San Juan de Nieva.

6025, Teodoro Fernández, de idem, de Salave.

6026, Santos Suárez, de idem, de Lueca.

6027, Francisco Fernández, de idem, de Proaza.

Día 9.

6028, Ramón Fernández, de caza, de Infiesto.

6029, Luis Fernández, de idem, de Infiesto.

6030, José Rivero, de idem, de Caldones.

6031, Víctor Bárcena, de idem, de Gijón.

6032, Víctor Suárez, de idem, de Gijón.

6033, José García, de idem, de Iboye.

6034, Aníbal López, de idem, de San Juan de Nieva.

6035, Vicente Fernández, de idem, de Oviedo.

6036, José Prendes, de idem, de Pravia.

6037, Vicente Fernández, de idem, de Priorio.

6038, Luis Prieto, de idem, de Fierros.

6039, Manuel González, de idem, de Llanera.

6040, Víctor Flórez, de idem, de Santullano.

6041, Vicente Martínez, de idem, de Villaperez.

6042, Pablo Lazo, de idem, de Gijón.

6043, Casiano Paudiella, de idem, de Ovin.

6044, Fermin González, de idem, de Ovin.

6045, Severino Díaz, de idem, de Cayés.

6046, Fermin Menéndez, de idem, de Villabona.

6047, Luis Fernández, de idem, de Lena.

6048, Antonio Suárez, de idem, de Lena.

6049, José García, de idem, de Mores.

6050, Simón Campa, de idem, de San Claudio.

6051, Ramón Sánchez, de idem, de La Corredoria.

6052, Ramón Villanueva, de idem, de Cerdeño.

6053, Miguel Fernández, de idem, de Hevia.

6054, Manuel González, de idem, de La Arena.

6055, Agustín Fernández, de idem, de Castiello.

6056, Benigno Noval, de idem, de Olés.

6057, Emilio Moris, de idem, de Quintes.

6058, Máximo Piñera, de idem, de Quintueles.

6059, Leonardo Tresguerras, de armas, de La Manjoya.

6060, José Cabal, de idem, de La Manjoya.

6061, Francisco Cabal, de caza, de San Julian de los Prados.

6062, Emilio Fano, de idem, de Gijón.

6063, Manuel Fernández, de idem, de Oviedo.

6064, Eduardo Alvarez, de idem, de Tamón.

6065, Avelino Casero, de idem, de San Julian de Los Prados.

6066, Ramón González, de idem, de San Esteban de las Cruces.

6067, Jovino González, de idem, de Lorian.

6068, Salvador Díaz, de idem, de Gijón.

6069, Salvador Martínez, de idem, de Turón.

6070, José Bergala, de idem, de Gijón.

6071, Pedro Mori, de idem, de Oviedo

Día 10.

6072, Enrique Alvarez, de caza, de Oviedo.

6073, Herminio Martínez, de idem, de Amandi.

6074, José María Guerra, de idem, de Gijón.

6075, Tomás Guerra, de idem, de Gijón.

6076, Manuel Fernández, de idem, de Linares.

6077, Salvador Fernández, de idem, de Colloto.

6078, Ramón Suárez, de idem, de Corvera.

6079, Carlos Gancedo, de idem, de Granda.

6080, Elviro Méndez, de idem, de Castropol.

6081, Herminio Huerta, de idem, de Olloniego.

6082, Honorio Fernández, de idem, de Quiatana.

6083, Víctor López, de idem, de Avilés.

6084, Julian Mier, de idem, de Lena.

6085, Luis Areces, de idem, de Illas.

6086, Angel Estébanez, de idem, de Avilés.

6087, Benjamin Alvarez, de idem, de Laviana.

6088, Paulino González, de idem, de la Nueva.

6089, Raimundo Fernández, de idem, de La Llana.  
 6090, Belarmino Rosa, de idem, de Tremañes.  
 6091, Severino Suárez, de id., de Tremañes.  
 6092, Aquilino Gutiérrez, de id., de Natahoyo.  
 6093, Ramón Alvarez, de idem, de Tremañes.  
 6094, Luis Alvarez, de idem, de Tremañes.  
 6095, Rafael González, de idem, de Natahoyo.  
 6096, Rafael Morán, de idem, de Tremañes.  
 6097, Avelino Prado, de idem, de Tremañes.  
 6098, Manuel Alvarez, de idem, de Tremañes.  
 6099, Abelardo Rionda, de id., de Tremañes.  
 6100, Diego Montes, de idem, de San Lázaro.  
 6101, Fermin García, de idem, de Oviedo.  
 6102, Adolfo Madera, de idem, de Moreda.  
 6103, Rogelio Rodríguez, de idem, de Gijón.  
 6104, Ramón González, de id., de Candaval.  
 6105, Carlos Palacio, de idem, de Gijón.  
 6106, Félix Moreno, de idem, de Oviedo.  
 6107, Federico Menendez, de idem, de Olloniego.  
 6108, José Rúa, de idem, de Canero.  
 6109, Vicente Muñoz, de uso de armas, de Olloniego.  
 6110, Alino Blanco, de caza, de Olloniego.  
 6111, Belarmino Alvarez, de idem, de San Pedro de los Arcos.  
 6112, Avelino Perez, de idem, de San Pedro de los Arcos.  
 6113, Domingo Herrera, de id., de Llana de Medio.  
 6114, Joaquín Rodríguez, de idem, de San Pedro de los Arcos.  
 6115, José Alvarez, de idem, de San Pedro de los Arcos.  
 6116, Eloy Nicieza, de idem, de Oviedo.  
 6117, Antonio Fernandez, de idem, de Moreda.  
 6118, Manuel Magadán, de id., de Santa Eulalia de Oscos.  
 Día 12  
 6119, Mariano Rodríguez, de caza, de Gijón.  
 6120, Manuel Vazquez, de id., de La Nava.  
 6121, José Alvarez, de idem, de Ciaño.  
 6122, Rafael Díaz, de idem, de Arena.  
 6123, Armando Pelaez, de id., de Luanco.  
 6124, José García, de idem, de Luanco.  
 6125, Gumersindo Fernandez, de idem, de Luanco.  
 6126, José Fernandez, de id., de Ambiedes.  
 6127, Laureano Díaz, de id., de Bocines.  
 6128, Manuel Gutierrez, de id., de Luanco.  
 6129, José Lorenzo, de idem, de Luanco.  
 6130, Nicanor Rodríguez, de idem, de Siero.  
 6131, Justo Suarez de idem, de Siero.

6.132, Saturnino Rodriguez, de Tineo.  
 6.133, Angel Carreño, de idem, de Somió.  
 6.134, José Masaveu, de uso de armas, de Oviedo.  
 6.135, Jesús Perez, de idem, de Oviedo.  
 6.136, José María Egocheaga, de caza, de Oviedo.  
 6.137, Fidel García, de idem, de Lada.  
 6.138, Angel Gutierrez, de id., de Avilés.  
 6.139, Francisco Gonzalez, de idem, de Oviedo.  
 6.140, Luis Canal, de idem, de Caldones.  
 6.141, Arsenio Muñoz, de idem, de Caldones.  
 6.142, Alfredo Meana, de idem, de Caldones.  
 6.143, Florencio Suarez, de id., de Gijón.  
 6.144, Jesús Acebal, de idem, de Caldones.  
 6.145, Constantino Palacio, de idem, de Valdesoto.  
 6.146, Benigno García, de idem, de Valdesoto.  
 6.147, Carlos Gutierrez, de id., de Valdesoto.  
 6.148, Manuel García, de id., de Valdesoto.  
 6.149, Ramón del Valle, de id., de Ribadesella.  
 6.150, Adolfo Perez, de idem, de Ribadesella.  
 6.151, Angel Alonso, de idem, de Priorio.  
 6.152, Manuel Alonso, de id., de Ribadesella.  
 6.153, Alfredo Vazquez, de id., de Nava.  
 6.154, Julio Argüelles, de id., de Felgueras.  
 6.155, Manuel Pontigo, de id., de Piñeres.  
 6.156, Rogelio Suarez, de idem, de Sebares.  
 6.157, Cesáreo Rodríguez, de idem, de Ujo.  
 6.158, Adolfo Martinez, de id., de Avilés.  
 6.159, Antonio Treillard, de id., de Salinas.

(Continuará)

#### Di. ección General de Obras Públicas.

Aguas terrestres.—Edicto.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por los Sres. Ortiz Sobrinos, que solicitan aprovechar 100 litros de agua por segundo del río Caudal, en término de Figaredo, con destino al lavado de hullas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a cuanto disponen el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y la Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, pero sí una reclamación suscrita por D. Manuel Muñoz Menendez, fundada en perjuicios que se ocasionará a la propiedad que representa, si se otorga esta concesión:

Resultando que los peticionarios han contestado a la reclamación presentada:

Resultando que los peticionarios han constituido en la Caja general de la Tesorería de Oviedo un depósito cuyo importe es de ciento cuarenta y seis pesetas a disposición del Sr. Gobernador Civil, según resguardo, número novecientos setenta y siete de entrada y número ciento veinticuatro de registro:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño informa que estas obras no afectan al Plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles informa favorablemente proponiendo condiciones para otorgar esta concesión; como asimismo lo hace la Jefatura de Obras públicas y de Minas de la provincia:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno Civil informan favorablemente de acuerdo con los informes anteriores:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que la única reclamación presentada se juzga improcedente por el Ingeniero encargado de la confrontación sobre el terreno y la Jefatura de Obras públicas, proponiendo condiciones que garantizan los derechos del reclamante:

Considerando que estas concesiones son siempre beneficiosas para la comarca donde se realizan y son favorables los informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Ortiz Sobrinos para aprovechar ochenta litros de agua por segundo derivados del río Caudal, en términos de Figaredo, con destino al lavado de hullas, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado base de este expediente, firmado en Ujo, a 15 de Octubre de 1922 por el Ingeniero D. Andrés Tresguerres, salvo las modificaciones de detalle autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

2.ª El caudal que podrá derivarse del río Caudal para esta concesión será de ochenta litros por segundo (de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Minas) como máximo no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar un módulo en la toma a sus expensas, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª En la boca de toma, sea de tubería o de fábrica, se hará un zampeado hidráulico para evitar socavaciones en el terraplén.

4.ª Si el paso por el terraplén se hace de fábrica, tanto el piso como los muretes se revestirán con mezcla hidráulica para evitar filtraciones.

5.ª Si fuera necesario, por variación del río, ejecutar obras de

defensa, las realizará el concesionario por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Las obras de paso por el terraplén del ferrocarril se harán con la entibación que estime necesario el Director del ferrocarril y bajo su vigilancia, siendo los gastos que por este concepto se originen de cuenta del concesionario.

7.ª Todas las obras que estén en la zona de servidumbre del ferrocarril se realizarán bajo la inspección de la 1.ª División de ferrocarriles y de la Compañía del ferrocarril.

8.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro destino que al lavado de hullas, a menos que lo autorice expresamente la Superioridad.

9.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de nueve meses contados a partir de su comienzo.

10. El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación levantará un acta en la que certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

12. El concesionario devolverá el agua al río después de utilizada en el mismo estado de pureza y limpieza que tenía antes de su empleo.

13. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial ó totalmente la explotación, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

15. En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, presentará el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Minas un proyecto detallado de las instalaciones para el lavado, decantación y medio para retirar los fangos procedentes del lavado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

17. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la Ley de protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la

Ley relativa al contrato del trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

18. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que dispone la Ley del Timbre, lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.—El Director general, P. D. El Jefe de la Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 869

### SECCION MUNICIPAL.

#### Alcaldía de Lena

Terminados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana formados para regir durante el próximo ejercicio de 1924 a 1925, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Consistoriales de Lena, 7 de Febrero de 1924.—El Alcalde, E. Castañón.

R. al núm. 841

#### Alcaldía de Tapia de Casariego

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, y Veterinario inspector de mataderos, dotadas con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco y setecientos cincuenta pesetas, respectivamente se anuncia para su provisión durante el término de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tapia, 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde Amancio Perez.

R. al núm. 851

#### Alcaldía de Pola de Allande

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no po-

drán ser atendidas las que formulen fuera del expresado término.

Pola de Allande, a 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Segundo Cadierno.

R. al núm. 897

#### Alcaldía de Illias

#### Anuncio.

Terminados los repartimientos individuales de la contribución rústica y urbana de este concejo para el año económico venidero de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzgan perjudicados puedan entablar el juicio de agravios ante las Corporaciones correspondientes.

Illias, 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

R. al núm. 822

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Aurelio Fernandez Antuña, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Fernandez Cambor, de cuatrocientas veinte pesetas, a cuyo pago viene obligado el deudor D. Vicente Llana Gonzalez, ambos vecinos de Sotrandio, de este término municipal, acordé sacar a pública subasta la finca siguiente, embargada a dicho deudor en acción ejecutiva de lo convenido en acto conciliatorio:

Una casa de habitación, compuesta de bajo, piso primero y desván, sita en la Alameda, de este concejo, mide cuatro metros y setenta centímetros de frente, que mira a la plaza pública, por once metros y cincuenta centímetros de fondo, próximamente, y por la parte que mira al ferrocarril de Langreo tiene una línea de cuatro metros y dieciseis centímetros, por la parte que mira a la plaza tiene una antojana de cuatro metros ochenta y cinco centímetros; linda por la derecha entrando con casa de Faustino Gonzalez, por la izquierda, con casa de herederos de Ernesta Gonzalez, por la espalda, cauce de los molinos de Sanfelechoso, hoy calle, y por el frente camino, hoy plaza pública. Fué tasada en seis mil pesetas.

Se señaló la subasta para el día ocho de Abril próximo, a las tres de la tarde, en este Juzgado, bajo las siguientes bases:

Primera. Que el tipo para la subasta será el precio de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los cuales, habrá de conformarse el adjudicatario.

Dado el San Martín del Rey Aurelio, doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio Fernández Antuña.—El Secretario, Pedro Berros.

R. al núm. 922

### REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNAND Z, Cándido, hijo de Dalmaeio y de Balbina, natural de Sauco, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Pravia; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Escudero Coronado, residente en Oviedo.

745

MENENDEZ ALVAREZ, Leopoldo, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Sama, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Pravia; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Juan Escudero Coronado, residente en Oviedo.

746

PELAEZ GARCIA, Delfin, hijo de Antonio y de María, natural de Infiesto, provincia de Oviedo, domiciliado en Llanes, cuyas señas son: cuerpo creciendo, ojos pardos cejas y pelo castaño, frente espaciosa, nariz y boca regular, color sano, barba creciendo, sin otros particulares, edad 19 años, para que se presente ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Ribadesella, D. Manuel Monte, en el plazo de noventa días á contar de la fecha de esta publicación á responder de los cargos que le resulten en el expediente, que para declaración de prófugo

é imposición de responsabilidad correspondientes, me hallo instruyendo contra el mismo.

736

### PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE RIBERA DE ARRIBA.

Hace ocho días desaparecieron de la finca de Ramón Fernandez Cuartas, de Sardin, Ribera de Arriba, las caballerías siguientes:

Una potra de tres años de edad, de alzada cinco cuartas ó cinco y media, color rojo oscuro, señas: una estrella en la frente, calzada de las patas de atrás y algo caída de la parte trasera.

Un caballo de 8 años de edad, de cinco cuartas de alzada, color castaño, señas: una estrella muy pequeña, crin corta y cola también corta, tiene sobre el lomo un poco de pelo de la albarda de atrás.

Lo que se anuncia á los fines oportunos.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés. (S. A.)

#### Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado, á tenor del artículo 28 de los Estatutos, convocar á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, con objeto de someter á su examen y aprobación la Memoria y balance del ejercicio de 1923.

La Junta tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Emile Robin, 19-21.

Para tener derecho de asistencia á la Junta los señores Accionistas, presentarán sus acciones en el domicilio social, con anterioridad á la hora indicada para la celebración de la misma, debiendo tener presentes las demás prescripciones reglamentarias.

Avilés, 13 de Marzo de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

#### Ferretería Gregorio Alonso (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de sus Estatutos, convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 23 del actual, en su domicilio social, San Bernardo 59 y 61.

Gijón, 10 de Marzo de 1924.—Por el Consejo de Administración. El Secretario, Angel Alonso.

Esc. tip. del Hospicio provincial.